



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 703-2016-GRC/GA-OGP-JPEC

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES RIVERA  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 014 Fecha 05 SET 2016

VISTO:

La Resolución Jefatural N° 034-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP de fecha 01 de febrero de 2016, el INFORME LEGAL N° 347-2016-GRC/GA/OGP-JPECYPPNP-SLHR, de fecha 03 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 034-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP de fecha 01 de febrero de 2016, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales involuntarios incurridos en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1289-2011-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP de fecha 24 de noviembre de 2011;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 347-2016-GRC/GA/OGP-JPECYPPNP-SLHR, de fecha 03 de mayo de 2016, se advierte los errores materiales incurridos en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 034-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP de fecha 01 de febrero de 2016, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente Resolución Jefatural;

Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 034-2016-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP de fecha 01 de febrero de 2016, en los siguientes términos:

TERCER CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:  
"CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:  
(...) respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla – Callao, (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:  
(...) ubicado en la Manzana E, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto  
Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...);  
**JOHN CARLOS GONZALES ROSAS**  
**FEDATARIO ALTERNO**  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 014 Fecha: 05 de Setiembre del 2016

PRIMER ARTÍCULO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

(...) respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

(...) respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

(...) ubicado en la Manzana E, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)."

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...)."

PRIMER ARTÍCULO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

(...) respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 17, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 034-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 01 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a la interesada la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

